CONTRATO INDIVIDUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CONTRATANTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CORPORACIÓN SOCIAL INCLUYAMOS NIT. 900.913.366-3	**REPRESENTANTE LEGAL** YANNET LILIANA MESA MEDINA C.C. 42.793.127
DOMICILIO MEDELLÍN	**DIRECCIÓN** CARRERA 72B N° 45F 34
CONTRATISTA	
NOMBRE COMPLETO SARA CRISTINA QUINTERO ARISMENDY	**IDENTIFICACIÓN** C.C. 1.128.279.802
NACIONALIDAD COLOMBIANA	**DIRECCIÓN Y TELEFÓNO** Calle 40 # 73-49, Medellín Teléfono: 321 7356246
CONDICIONES ESPECIALES	
OBJETO DEL CONTRATO Prestar sus servicios profesionales como **COORDINADORA GENERAL** del Convenio de Asociación No. 1126 de 2025 suscrito entre la Corporación Social Incluyamos y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuyo objeto es: "Aunar recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros para el desarrollo de los programas requeridos para el fortalecimiento, mejoramiento y fomento de las expresiones artísticas y culturales del sector circense".	
VALOR DEL CONTRATO El valor total del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.500.000) incluidos los impuestos a que haya lugar.	**FORMA DE PAGO** • Siete (7) pagos mensuales iguales por valor de Cinco millones de pesos M/CTE ($5.000.000) • Un último pago por valor de Dos millones quinientos mil pesos M/CTE ($2.500.000)
FECHA INICIAL DE LABORES 1 DE MAYO DE 2025	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES** 15 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo ya descrito, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Prestar sus servicios profesionales como **COORDINADORA GENERAL** del Convenio de Asociación No. 1126 de 2025 suscrito entre la Corporación Social Incluyamos y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, cuyo objeto es: "Aunar recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros para el desarrollo de los programas requeridos para el fortalecimiento, mejoramiento y fomento de las expresiones artísticas y culturales del sector circense".

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Facilitar la ejecución del contrato.
2. No obstruir ni perturbar de mala fe la ejecución del contrato.
3. Pagar en los términos y condiciones previstas en el presente contrato los honorarios profesionales al CONTRATISTA, previa presentación de los informes y productos requeridos como evidencia de cumplimiento de las obligaciones.
4. Propender porque el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, brinde la información que el CONTRATISTA requiera para el cumplimiento del objeto contractual
5. Informar al CONTRATISTA en tiempo oportuno las anomalías que observe en la ejecución del contrato, de acuerdo con la facultad de supervisión que se reserva en el presente contrato.
6. Expedir las certificaciones sobre la ejecución del contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Poner al servicio DEL CONTRATANTE toda su capacidad, conocimiento, experiencia y profesionalismo para el normal desarrollo del objeto contractual.
2. Afiliarse a los distintos sistemas de seguridad social a los cuales por ley está obligado a cotizar, a nombre del presente contrato y en calidad de independiente. El CONTRATISTA deberá entregar a la Corporación Social Incluyamos los comprobantes de pago PILA en el cual acredite las cotizaciones a seguridad social sobre el 40% del valor mensual de los honorarios pactados en el presente contrato de prestación de servicios mientras se encuentre vigente este.
3. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
4. Entregar toda la información y documentos requeridos por la Corporación Social Incluyamos aunados a la hoja de vida, para legalización del contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través del Supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cuando el contratista deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de la Corporación Social Incluyamos o el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá seguir todas las disposiciones previstas en la normatividad vigente sobre el particular y las disposiciones internas sobre la materia.
7. El contratista deberá allegar la información producida en virtud de la ejecución de sus actividades, en el medio que establezca el Supervisor, la cual hará parte de la cuenta de cobro para el último pago.
8. Además de lo anterior, el contratista se obliga a garantizar en cada uno de los productos que genere, sean obras originales o no, la observancia de las citas bibliográficas correspondientes a todas aquellas fuentes a las cuales acuda para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando sus informes, escritos o similares, estén fundamentados en ellas, para lo cual acudirá a las normas técnicas de citación generalmente aceptadas.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
10. Aquellas que sean necesarias para el normal desarrollo del contrato y efectiva ejecución,

aunque no estén señaladas, pero siempre conservando la independencia, calidad esencial del CONTRATISTA.

11. Si en el desarrollo del contrato de prestación de servicios, el contratista con ocasión de su objeto y/o obligaciones debe asumir el liderazgo o la supervisión o similares, de la conformación de propuestas, documentos técnicos, literarios, científicos, artísticos o de aquellos que se encuentran protegidos por el Derecho de Autor, deberá verificar que las obras objeto de su liderazgo estén conforme a las normas que regulan la propiedad intelectual.
12. Cuando el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato u obligaciones contractuales, deba utilizar las obras de las cuales es titular de los derechos patrimoniales de autor la Corporación Social Incluyamos o el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, éste, sólo podrá utilizarlas o usarlas para aquellos propósitos de su contrato de prestación de servicios suscrito con la Corporación y no podrá hacer uso de ellos en otros escenarios personales, profesionales, académicos o de otra naturaleza sin el consentimiento expreso del Representante Legal de la Corporación y además, si fuere procedente, deberá realizar las citas bibliográficas correspondientes conforme a las normas técnicas generalmente aceptadas.
13. Responder durante la ejecución del contrato y por el término que transfiera los derechos patrimoniales de autor, si se diere el caso, a la Corporación Social Incluyamos, así como en el ámbito territorial correspondiente, por los perjuicios que le pudiere causar a la Corporación bien por no realizar la supervisión o control encomendado o por no garantizar la originalidad de las obras encargadas y/o por vulnerar el derecho de cita, para lo cual acepta con la suscripción del contrato a reparar los perjuicios correspondientes, previo requerimiento institucional, sin perjuicio de su derecho de contradicción y defensa y a presentar las explicaciones, justificaciones, aclaraciones, retractaciones o indemnizaciones.

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete, sin afectar su autonomía técnica, personal y administrativa a:

1. Elaborar, revisar, ajustar y consolidar los documentos necesarios para la ejecución de las actividades descritas en el anexo técnico del Convenio No. 1126 de 2025.
2. Coordinar, liderar y hacer seguimiento al equipo vinculado designado para el desarrollo del Convenio.
3. Presentar periódicamente, y/o a solicitud de los supervisores del Convenio No. 1126 de 2025 reportes o informes de la ejecución técnica.
4. Asistir a las reuniones presenciales y virtuales a las que sea convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o la Corporación Social Incluyamos.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Mantener la comunicación e informar oportunamente de situaciones que merezcan una atención particular de la Gerencia o la Coordinación de Proyectos de la Corporación Social Incluyamos.
7. El contratista deberá allegar la información producida en virtud de la ejecución de sus actividades, en el medio que establezca el supervisor, la cual hará parte de la cuenta de cobro para el último pago.

8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones del Convenio de Asociación No. 1126 de 2025, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato de prestación de servicios.
9. ENTREGABLES: a) Informes periódicos de cumplimiento del contrato con sus respectivos soportes.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El valor del contrato será pagado así: a) Siete (7) pagos mensuales iguales por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000); b) Un último pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor será cancelado como pago mes vencido, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, únicamente cuando el CONTRATISTA presente: a) Factura o Cuenta de cobro; b) Informe de gestión debidamente realizado en el tiempo y en los medios tecnológicos indicados; c) Presentación de certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social del mes inmediatamente anterior (Salud, Pensión, ARL), El CONTRATISTA deberá adjuntar copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, de conformidad con la normatividad vigente; la Corporación Social Incluyamos evaluará exhaustivamente la autenticidad de dichos documentos y elevará las respectivas acciones penales cuando halle falsedades si así lo considera. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplir el CONTRATISTA con TODOS los requisitos acepta, respeta y asume que la Corporación Social Incluyamos queda facultada por ley y por este instrumento contractual a retener los honorarios adeudados de dicho mes dado que es requisito que las entregas se den en tiempo y en su totalidad; de presentarse incumplimiento, se requerirá en mora de entrega del producto al CONTRATISTA, y se le otorgara un término perentorio de 3 días hábiles para cumplir con la entrega del 100% de sus productos mensuales. De no llenar los requisitos después del término perentorio, se entenderá que EL CONTRATISTA INCUMPLIÓ, y será justa causa de terminación del contrato sin que ese geste derecho a indemnización alguna a favor del Contratista al cual se le cancelarán sus honorarios proporcionales a su entrega, únicamente.

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO El término de duración del presente contrato será hasta el día **15 DE DICIEMBRE DE 2025**, entendiéndose como un contrato por prestación de servicios EL CONTRATISTA no tendrá derecho al pago de vacaciones ni prima por la modalidad del contrato.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN. La Corporación Social Incluyamos se reserva el derecho de supervisar y vigilar la efectiva ejecución del contrato y de sugerir al CONTRATISTA la corrección de las inconsistencias en las que pueda incurrir. Ello con el fin de que el producto final sea de óptimas calidades y corresponda a las definiciones del objeto. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la Coordinación de Proyectos de la Corporación Social Incluyamos, o de quien ésta delegue, que estará investido de facultades suficientes para velar por la debida ejecución del mismo. Las funciones del Supervisor no aminoran ni limitan en ningún caso las obligaciones y consideraciones que debe asumir EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA: NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato puede darse por terminado en cualquier momento por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por vencimiento del plazo pactado.
3. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones y compromisos contratados o su ejecución tardía o defectuosa, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.
4. Por vulnerar las normas vigentes en materia de propiedad intelectual por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato.
5. Por no acreditar EL CONTRATISTA el 100% de la entrega de su producto mensual, vencido el término de 3 días hábiles de que habla el parágrafo segundo de la cláusula quinta.
6. Por no acreditar EL CONTRATISTA el 100% de la entrega de su producto mensual cuando ocurriere un caso fortuito o fuerza mayor dentro de los 30 días calendario después de su acreditación.
7. Por la no afiliación efectiva del CONTRATISTA en los distintos sistemas de seguridad social, según las condiciones descritas en el presente contrato de prestación suscrito entre las partes o la no presentación en debida forma de los comprobantes de pago a seguridad social de acuerdo al contrato de prestación de servicios.
8. Si se llegare a presentar una suspensión del contrato de prestación de servicios, y el CONTRATISTA no retomara la prestación del servicio contratado, en la fecha indicada para reanudar el contrato.

NOVENA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL CONTRATISTA reciba de EL CONTRATANTE o de terceros en razón de su cargo, o cualquier información revelada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la CORPORACION SOCIAL INCLUYAMOS o el MINISTERIO DE CULTURA, ni durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de las mismas ORGANIZACIONES no autorizados para conocer información confidencial salvo autorización expresa del CONTRATANTE. b) Entregar al CONTRATANTE cuando finalice el contrato de trabajo todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio o disquetes. c) En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato de trabajo y los dos años posteriores a la terminación del mismo EL CONTRATISTA será responsable de los perjuicios económicos que genere al empleador quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

DÉCIMA: INVENCIONES. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados de las actividades EL CONTRATISTA S mientras preste sus servicios al CONTRATANTE, incluso aquellos de que trata el artículo 539 del Código del Comercio, serán de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE. Además, tendrá EL CONTRATANTE el derecho de hacer patentar o ejercer cualquier derecho económico a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma o extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, siempre y cuando se lo solicite EL

CONTRATANTE, sin que éste quede obligado al pago de compensación. **PARÁGRAFO: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL CONTRATISTA en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al CONTRATANTE. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. El vínculo contractual que se establece por el presente contrato es de naturaleza civil, motivo por el cual el CONTRATISTA no tiene vínculo jurídico de carácter laboral con EL CONTRATANTE, por cuanto tiene autonomía técnica, financiera, administrativa y operacional en tanto se compromete a ejecutar el presente contrato con sus propios medios, bajo su responsabilidad y con sus propios empleados de ser esto último necesario. Se deja expresa constancia en cuanto a que las partes han negociado en pie de igualdad y nada de lo estipulado creará entre ellas sociedad de hecho o relación laboral alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual EL CONTRATANTE fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Si dentro del plazo de diez (10) días no se logra un acuerdo sobre el mecanismo, las partes quedarán habilitadas para acudir a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA TERCERA. CLAÚSULA PENAL. En el evento en que alguna de las partes incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en este Contrato y en la relación comercial que se derive del mismo, la parte incumplida deberá pagar a la otra a título de penalidad, y sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse de su incumplimiento, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La pena así descrita podrá ser exigida sin requerimiento judicial alguno, y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar, pudiéndose, en consecuencia, reclamar conjuntamente la pena y la indemnización de perjuicios que corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la parte que incumpla lo haga a sabiendas de que su comportamiento le generará beneficios suficientes para indemnizar a la otra parte y a la vez obtener una utilidad importante, la parte afectada además de la indemnización compensatoria y de la moratoria, podrá reclamar una suma equivalente a la totalidad de la utilidad que haya obtenido y/o que obtendrá la parte incumplida por su doloso actuar.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier reclamación, acción, sanción o procedimiento administrativo o judicial que sea iniciado por terceros, incluyendo, pero sin limitarse al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y que tenga como causa directa o indirecta cualquier acto u omisión culposa o dolosa del CONTRATISTA en el marco de la ejecución del

presente contrato. En caso de que el CONTRATANTE resulte involucrado en cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros o autoridades por hechos atribuibles al CONTRATISTA, éste deberá asumir todos los costos, gastos, honorarios, condenas o sanciones que se deriven de dicho evento. Así mismo, EL CONTRATANTE podrá llamar en garantía o repercutir en contra del CONTRATISTA dentro de cualquier proceso judicial o administrativo en el que se vea comprometido por razón de las actuaciones u omisiones del mismo.

DÉCIMA QUINTA: DIRECCION DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL CONTRATANTE cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en el RUT.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Medellín y las notificaciones serán recibidas por cada una de las partes en las siguientes direcciones:
EL CONTRATANTE: CORPORACIÓN SOCIAL INCLUYAMOS. Carrera 72B # 45F-34 Medellín – Antioquia, Teléfono (604) 5899162.
EL CONTRATISTA: SARA CRISTINA QUINTERO ARISMENDY. Calle 40 # 73-49, Medellín – Antioquia. Teléfono: 321 7356246.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado el 28 de abril de 2025.

EL CONTRATANTE

YANNET LILIANA MESA MEDINA
C.C. 42.793.127
Representante Legal

EL CONTRATISTA

SARA CRISTINA QUINTERO ARISMENDY
C.C. 1.128.279.802
Contratista